PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de facil cobro.

Los anuncios y toda class de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un mes	Pesetas.	5
Por tres meses.	*******	20
Por tres meses		80
	Por tres meses Por tres meses Por tres meses	Por un mes Pesstas. Por tres meses

Importante.

Se advierte à los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con les de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

Pesetas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al General de División D. José de Castro y López, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado; destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, **Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	inungaciones.	
lúmero.		Pesetas.
	Suma anterior	2.246.963'36
533	Sres. Generales, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejér-	1 051/05
534	cito El Ministerio de Ultramar, suscrición abierta en el Casino Español de la	1.651'65
	Habana	35.000
535	Suscrición iniciada en Biarritz por la	
	Excma. Sra. Condesa de Casa-Va- lencia:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Condesa de Casa-Valencia. 1.000	
	Marqués de la Puente 2.009	
	Doña Joaquina de Osma	
	de Cánovas del Castillo. 500	
	Doña Elena S. de Arcos 500	3
	Condesa de Castilleja de	
	Guzmán 500	
	Madame Lambert de Sainte	
	Croix 200	
,	Condesa de Urriburen 500	
	Madame Hiceren 500	
	Madame C. Candano 500	
	Marquesa de Potestad Fer-	
	nari 100	
	Marquesa de Novallas 200	
	Condesa de Luzarraga 500	
	Marquesa de Bacojo 500	
	Señora de Santos Suárez 500	
	Duhesse de Morny 300	
	Marquesa del Villar 100	
	D. Juan Alcalá Galiano y	
	Osma 10	
i.	D. Alvaro Alcalá Galiano	
	y Osma 10	

Número.		
	Conde de Agrela	250
	Marqués de Acapulco	100
1	Conde de Tejada de Valdo-	20
	sera Mr. Aarón Wail	100
	Doña Rosa de Galiano de	
	Chavarri	250
	Barones de Goya Borrás	50
	Jules Gounies	$\frac{100}{20}$
	Mille. Liben	10
	Madame Rormearrere	20
	Madame Bequé	5
	Doña Mercedes Santillán de San Juan	75
	D. Andrés de Cobarrubias.	100
	D. Juan A. de Cabestany	100
	Marqués de Casa Jiménez	
	y familia	5.000
	Marqués de Monteagudo Condesa Viuda de San-	200
	tiago	500
	Conde de Esteban Collan-	
	tes	100
	Una amiga de España Madame Monssenpés	20 10
	Doña Trinidad Shaoltr de	10
	Sturbe	500
	Baronesa del Castillo de	
	Chirel	500
	Madame E. Escandon Jon Sebastián de Goyene-	50
	che	500
	Doña Carmen de Goyene-	
	c he	500
	Doña Josefa de Goyeneche. D. Eduardo Sancho	500 500
	Doña Antonia Carrio de	500
	Sancho	500
	Marquesa de Squilache	2.000
	Duque de Arión, Marqués	F00
	de Malpica	500
	Condes de Casa Saave-	
	dra	1.000
	D. Antonio Arcos	500
	D. Juan Pedro Martínez	20
	Vizcondes de Cunha Mat- tos	100
	Marqués de Povar	100
	Conde de Villaverde la	
	Alta	200
	Conde de Cerragería	300 5 00
	Marqueses de Torneros Mr. Campagne	200
	D. Arturo Hecren	30.000
	Conde Estradas, Duque de	
	Santo Mauro	100
P. R.	Marqués de la Torrecilla Conde de Castilleja de	100
	Guzmán	12.000
e addition cambricares en addition de addition de addition de la company de company de la company de la company	Producto de un concierto	
	organizado por el Comité	
	de señoras, presidido por	
	la Condesa de Casa Va- lencia	5.000
1	Doña María Teresa Alcalá	· · · · · ·
2	Galiano y Osma	20
Description	Doña Consuelo Alcalá Ga-	20
	liano y Osma D. Emilio Alcalá Galiano	20
75 88	y Osma	10
3	Abhá Madaz	20

Abbé Madoz.....

20

Número.		Pesetas.
\mathbf{M}	adame Alfred 10	
\mathbf{N}	fr. Ange 50	
N	Iadame Castilbielh 30	
	ladame Duclere 10	
I	Ooña Mariana 2	
P	nónimo 20	
C	uestación en la misa de	
	Requiem, costeada por la	٠.
	Condesa de Casa Valen-	
	cia 843	
Ŋ	fr. y Madame S 42	
τ	Ina amiga de los conser-	
	vadores 100	
Ι	oña Josefa López de	
	Huerta 2	
1	oña Teresa White 5	
J	. R. A 4	
	In conservador 40	*
1	Doña María 20	
Ţ	Madame L. Dumont 10	
1	Producto de la venta de	
	ejemplares de la obra de	
	A Muro 30	
Į	In pobre 0.50	
τ	In conservador 5	
S	Señoritas de Luzárraga 100	
I	Doña Sofía Hofmann 5	
I	P. G 4'20	
		73.022.70
536 I	Recaudación del Viceconsulado de Es-	
	paña en Larache, de pesetas 64'25,	
	deducido el cambio sobre Barcelona.	63 '25
537	dem del Consulado de España en Ca-	
	sablanca	1.000
538 I	dem del Consulado de España en Nue-	
	va York	332480
539 I	Donativo de D. Arturo Kresmann, Vi-	002 00
	cecónsul de Portugal en Bansig	68'20
540	dem del Doctor Ipreafico de Orán,	00 20
	producto de una representación tea-	
	tral	550
		2.358.651'96
541 1	Recaudación de las Sucursales en pro-	
	vincias del Banco de España, según	
	nota del mismo Banco correspon-	
	diente al día 23 del actual, cuyo de-	
	talle viene publicándose en los Bole-	
	tines oficiales respectivos, y se in-	
	sertará igualmente en una sección	
	especial de la GACETA	35.938'95
	_	
	Suma	2.394.590'91

de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

exposición 🕟

SEÑORA: Al organizar por Real decreto de 13 de Mayo de 1862 el servicio médico forense para los Juzgados de primera instancia, se atendió en la medida de lo posible á una de las más apremiantes necesidades de la administración de justicia, señalada ya á la consideración de los Poderes públicos por la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Los resultados de tan importante reforma han correspondido y aun superado á las esperanzas que en ella pudieron fundarse por la valiosa y eficaz cooperación que desde entonces presta aquel Cuerpo á la ad- I ministración de justicia.

Dificultades de orden puramente económico han hecho imposible mejorar en toda España la situación de esos Auxiliares facultativos de los Tribunales, asignándoles dotación decorosa que fuera á un tiempo recompensa y estímulo de sus servicios, y únicamente el Cuerpo Médico forense de Madrid la obtuvo por el Real decreto de 31 de Marzo de 1863. A los demás no ha sido posible concederles otras ventajas que las que les ofrece el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 con la refundición de sus plazas y las modestamente retribuídas de las cárceles de partido y correccionales en el Cuerpo denominado de Médicos auxiliares de la administración de justicia y de la penitenciaría. La dotación señalada á los de Madrid, que en cierto modo los coloca en situación más ventajosa, responde á la mayor suma de trabajo que sobre ellos pesa, acrecentado considerablemente desde el establecimiento del juicio oral, y a la variedad de funciones que se ven obligados á desempeñar, ya individualmente, ya como Corporación consultiva, carácter que les dió el Real decreto de 20 de

No es llegado el momento de pensar en una organización definitiva y completa de tan interesante servicio, para colocarlo á la altura que en otras naciones alcanza; pero los adelantos obtenidos con las diferentes disposiciones hasta ahora dictadas, y con la creación de los Laboratorios de medicina legal, aconsejan persistir en este buen propósito y procurar, por lo menos, que los Médicos forenses de Madrid constituyan una Corporación consultiva especial para entender en todos aquellos asuntos que exijan más amplia y completa ilustración que la ordinaria, supliendo ó rectificaudo las deficiencias de la práctica, y ofreciendo á los Tribunales mayores y más seguras garantías en sus informes técnicos y profesionales.

Tal aspiración, sin embargo, no puede realizarse sin perfeccionar el actual procedimiento para el ingreso en el Cuerpo, insostenible después de publicado el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Admitida hasta ahora la elección en concurso como regla general para la provisión de las vacantes, cree el Ministro que suscribe por todo extremo conveniente, para mayor garantía de acierto, que la Sala de gobierno al formar la terna tenga presente el informe de la Corporación misma. Interesada ella más que nadie en mantener su propio prestigio, podrá con innegable competencia aquilatar el mérito profesional de los aspirantes y apreciar el valor de los servicios que hayan prestado, ya en funciones auxiliares de los Tribunales de justicia, ya en el ejercicio de su profesión.

Pero esta reforma interesante del libre concurso debe completarse con otro turno para la oposición. abriendo así paso á todas las aspiraciones y estimulando á la juventud estudiosa valioso elemento, del cual no abe prescindir cuando se trata de organizar un Cuerpo que tiene en tan gran parte por base la competencia técnica. Establecidos así los dos turnos alternativos de ingreso, regularizándose el servicio médico forense y el de sustituciones por medio de un reglamento de régimen interior que la misma Corporación proponga, y fijado su carácter consultivo por modo permanente y bien definido, se habrá logrado en la capital de la Monarquía una organización del servicio médico forense tan completa como la consienten el adelanto actual de nuestras reformas jurídicas y la situación económica

Con el fundamento de estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 22 de Octubre de 1891.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. Staimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo Médico forense de Madrid constará de 10 individuos, dos para cada uno de los cinco Juzgados de instrucción, con el haber anual que les está asignado, ó el que en lo sucesivo se les señale en concepto de Auxiliares de la administración de justicia en lo criminal, y con los derechos que les correspondan por los servicios que presten en los Juzgados municipales conforme al Arancel anejo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862. Deberán también auxiliar á los respectivos Juzgados de primera instancia en todos los asuntos que se sustancien de oficio, quedando para los demás en libertad de acción y sujetos como peritos á las prescripciones de las leyes.

Art. 2.º El Cuerpo Médico forense de Madrid, à tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Marzo de 1869, se considerará como Corporación consultiva en toda clase de asuntos médico-legales.

Art. 3.° Como tal Corporación consultiva se subdividirá para el mejor despacho de los asuntos en las tres Secciones siguientes:

Primera. De Medicina y Cirugía. Segunda. De Toxicología y Biología.

Tercera. De Medicina mental y Antropología. Cada Sección se compondrá de tres individuos, según la especial competencia respectiva. El Presidente del Cuerpo lo será de las tres Secciones, y tendrá en ellas voto de calidad para dirimir los empates. Las Secciones formularán los dictámenes sobre los asuntos que les correspondan para someterlos á la deliberación de la Corporación en pleno.

Art. 4º El Cuerpo Médico forense de esta Corte de penderá como hasta ahora del Ministerio de Gracia y Justicia, y funcionará á las inmediatas órdenes y bajo la vigilancia del Presidente y de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid.

Art. 5.º Cada bienio, en los quince primeros días del año judicial, la Corporación eligirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

Art. 6.º La misma Corporación redactará dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este decreto, un proyecto de reglamento para su régimen interior, que elevará el Presidente para su aprobación al Ministerio de Gracia y Justicia. Entre tanto seguirá rigiéndose por el actual reglamento de 14 de Abril de 1866.

Art. 7.º Las vacantes de Médicos forenses de los Juzgados de instrucción de Madrid se proveerán alternativamente por concurso y por oposición, una en cada turno. La primera vacante que ocurra después de la publicación del presente decreto se llenará por con-

Art. 8.º Para aspirar al concurso se requiere: ser español de estado seglar; haber cumplido veinticinco años; ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía con título obtenido en Universidad costeada por el Estado; haber ejercido la profesión durante ocho años por lo menos; ser de buena conducta moral y profesional; no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 9.º El concurso para la provisión de las vacantes que correspondan á este turno, se anunciará en la GACETA DE MADRID por el Presidente de la Audiencia de esta Corte. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con los documentos necesarios en el Juzgado de instrucción del distrito á que corresponda la vacante dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA. El Juez de instrucción remitirá las solicitudes con los documentos al Presidente de la Audiencia.

Art. 10. La Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, con vista de las solicitudes y documentos recibidos, pedirá informe al Cuerpo Médico forense y elevará al Ministerio de Gracia y Justicia propuesta en terna para la plaza de cuya provisión se trate, acompañando dicho informe y los expedientes personales de todos los aspirantes.

Art. 11. Las vacantes cuya provisión corresponda al turno de oposición, se anunciarán también por el Presidente de la Audiencia en la forma y términos que se exigen para el concurso en el art. 9.º de este decreto. Recibidas las instancias documentadas, el Presidente de la Audiencia las remitirá al del Tribunal de oposiciones, ante el cual han de practicarse los ejercicios que el reglamento determine.

Art. 12. Formarán el Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos forenses de Madrid: un Magistrado de la Audiencia de Madrid, designado por el Ministro de Gracia y Justicia; un individuo de la Real Academia de Medicina, nombrado por la propia Academia; el Catedrático de la asignatura de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Madrid, y dos Médicos forenses de Madrid designados por el Ministro á propuesta del Cuerpo. La Presidencia corresponderá al Magistrado de la Audiencia de Madrid, y el más moderno de los Vocales forenses desempeñará las funciones de Secretario. El Tribunal, juzgando los ejercicios, elevará al Ministerio, también en forma de terna, su propuesta.

Art. 13. El Cuerpo Médico forense de Madrid formulará á la mayor brevedad posible el proyecto de reglamento para las oposiciones.

Art. 14. Todos los individuos que formen este Cuerpo figurarán en un escalafón que se publicará en la Ga-

CETA, comprendiéndose en él á los actuales propietarios por el orden de antigüedad en la posesión de sus cargos, y ocupando los que ingresen después, sea por oposición ó por concurso, los números inferiores, según la fecha en que se hubiesen posesionado.

Art. 15. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará Médicos forenses sustitutos que reemplacen á los propietarios en ausencias y enfermedades. Su nombramiento se ajustará á las reglas establecidas para los concursos en los artículos 9.º y 10 de este decreto, y su número no podrá exceder del de propietarios.

Art. 16. Los servicios que presten los sustitutos durante cuatro años les servirán de mérito, á juicio del Cuerpo y de la Sala de gobierno, en los concursos para plazas en propiedad á que se refiere el art. 8.º

Art. 17. Los actuales Médicos forenses sustitutos continuarán en el desempeño de su cargo, sirviéndoles en iguales términos de mérito para los concursos los servicios que hayan prestado hasta la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Elaimundo Fernández Villaverde.

EXPOSICIÓN

SENORA: Si es siempre conveniente secundar la iniciativa de las Corporaciones administrativas que tiende à mejorar edificios carcelarios, cuyo sostenimiento corre à cargo de las Diputaciones provinciales y de los Municipios, lo es más que nunca en la ocasión presente, tratándose de Almería, donde la acción del Gobierno fomenta hoy el desarrollo de las obras públicas, á fin de remediar en lo posible la aflictiva situación de dicha provincia, víctima de recientes calami-

Así es que el Ministro que suscribe ha procurado con cuidadoso empeño activar los trámites necesarios para proponer à V. M. la creación de la Junta encargada de todo lo indispensable para la construcción de la cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal en aquella población, allegando el concurso de todas las entidades que pueden contribuir eficazmente á la realización de esta reforma.

Constituída dicha Junta, y contando con su celo, será fácil emprender los trabajos indispensables para la edificación de un Establecimiento correccional, tan conveniente à las necesidades penitenciarias de la mencionada provincia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1891.

SENORA: A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon-XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Almería una Junta que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel, y entenderá en cuanto sea necesario, para la pronta construcción en dicha ciudad, de un edificio destinado á cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Reverendo Obispo de la diócesis, del Gobernador civil de la provincia, del Presidente y Fiscal de la Audiencia, del Presidente de la Diputación provincial, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, del Juez de primera instancia, de un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia, un Diputado provincial, un Concejal, el Decano del Colegio de Abogados, un Arquitecto y un Médico forense.

Art. 3.º Será Presidente el Obispo de la diócesis y Vicepresidentes el Gobernador civil de la provincia y el Presidente de la Audiencia, y á falta de éstos ejercerá sus funciones uno de los Vocales por el orden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.º Los nombramientos de individuos de la Junta que tuviesen el carácter de Diputado provincial y Concejal, se harán por el Gobierno á propuesta de las Corporaciones respectivas; los correspondientes al cargo de Senador y al de Diputado á Cortes, lo hará directamente el Ministerio de Gracia y Justicia, y los de Arquitecto y Médico forense se harán por el mismo Ministerio à propuesta del Presidente de la Junta.

Para la provisión de las vacantes que ocurran, se observará lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890.

Art. 5.° Corresponderá á la Junta:

Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva Cárcel, teniendo en cuenta los modelos y programa formados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Segundo. Estudiar y proponer el terreno más apropósito para la construcción, ya sea del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de construir la cárcel por medio de una ó varias subastas, ó por contratos directos totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno le con-

Cuarto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones populares interesadas en su construcción, y el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Quinto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción de la nueva Cárcel, cuidando de invertirlos á medida que vaya siendo necesario.

Sexto. Proponer las condiciones económicas que, además de las facultativas del proyecto, determinen la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos de las obras y las garantías que deban exigirse en cada caso.

Séptimo. Intervenir especialmente en las certificaciones de obras que hayan de servir de base á los pagos que se efectúen, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á este objeto, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Noveno. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras y someterlos à la aprobación del Gobierno, para que sirvan de base à la gestión económica de la Junta, en el período que los mismos comprendan.

En estos presupuestos se determinarán también las cantidades que corresponda satisfacer á las Corporaciones interesadas.

Art. 6.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del mes siguiente à su constitución, el proyecto de reglamento para su marcha interior y para desarrollar la forma en que han de llevarse los servicios, determinando las Secciones en que ha de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con las Corporaciones provincial y municipales para cuanto á la cárcel se refiera, el modo de organizar la depositaría, intervención y contabilidad de los fondos que administre, y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta se encomienden.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fraimundo Fernández Villaverde.

EXPOSICIÓN

SENORA: La reforma penitenciaria no debe limitarse á los Establecimientos penales propiamente dichos, debe antes bien alcanzar en mayor grado, si cabe, á los Correccionales v á las Cárceles de partido.

Por esto la iniciativa de las Corporaciones administrativas, á cuyo cargo corren las atenciones carcelarias, es siempre secundada eficazmente cuando propone mejoras y adelantos en tan interesante servicio.

Acude ahora el Ayuntamiento de Alicante solicitando la creación de una Junta especial que haya de entender en lo tocante à la edificación de una cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal, y es muy grato al Ministro que suscribe corresponder por su parte à los deseos de aquel Municipio, y proponer à V. M. que esa Junta se constituya en forma que permita esperar de sus trabajos un resultado útil é inmediato.

Con tal fin, tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1891.

SENORA: A L. R. P. de V. M., Maimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Alicante una Junta que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel, y entenderá, en cuanto sea necesario, para la pronta construcción en dicha ciudad de un edificio con destino á cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá del Gobernador civil de la provincia, del Presidente y Fiscal de la Audiencia, del Presidente de la Diputación provincial, del Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia, de un Diputado provincial, de un Concejal, del Abad de la Colegiata, del Decano del Colegio de Abogados, de un Arquitecto y de un Médico forense.

Art. 3.º Será Presidente el Gobernador de la provincia, y Vicepresidente el Presidente de la Audiencia de lo criminal, y á falta de éstos, ejercerá sus funciones uno de los Vocales, por el orden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el art. 2.º

Art. 5.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Médico forense y de Arquitecto, se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente de la Junta, y los de Diputado provincial y Concejal del Ayuntamiento, los hará el mismo Ministerio, á propuesta de las respectivas Corporaciones.

Los Vocales en concepto de Senador y Diputado á Cortes, serán elegidos por el Gobierno.

Art. 6.º La construcción de la nueva Cárcel se ajustará al proyecto aprobado en 30 de Mayo de 1888, sin perjuicio de la ampliación que pueda acordarse, y de las modificaciones que como consecuencia de ésta puedan introducirse.

Art. 7.º Corresponderá á la citada Junta:

Primero. Informar sobre la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó de varias su bastas, ó por contratos directos totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno creyese conveniente consultar.

Segundo. Proponer las cantidades con que en cada caso hayan de contribuir la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Alicante, teniendo en cuenta la cantidad que á cada una de las dos Corporaciones corresponde en el coste total de la obra.

Tercero. Informar acerca de las condiciones facultativas que figuran en el proyecto aprobado, proponiendo las modificaciones que crea convenientes, y redactar el pliego de condiciones económicas que hayan de determinar la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos y las garantías que hayan de exigirse en cada caso.

Cuarto. Intervenir é informar especialmente acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos que se ordenen, así como respecto de las recepciones parciales y liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones que rijan.

Quinto. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningun gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Sexto. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras y someterlos á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta, en el período á que las mismas correspondan.

En estos presupuestos, y en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo se determinarán también las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas mencionadas.

Séptimo. La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las Sec-

ciones en que haya de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con la Diputación provincial y el Ayuntamiento, intervención y contabilidad de los fondos que administre y todo lo demás que sea conveniente para el mejor desempeño de su co-

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Flaimundo Fernandez Villaverde.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en la segunda vacante á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, que resulta por fallecimiento de D. Manuel Sandoval, á D. Evaristo de Cuenca y Díaz de Rábago, Presidente de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Evaristo de Cuenca y Díaz de Rábago.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 31 de Enero de 1849.

En 27 de Junio de 1847 fué nombrado Escribiente del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo cargo sirvió hasta 30 de Noviembre de 1848.

En 1.º de Febrero de 1849 se le nombré Auxiliar sin sueldo del expresado Ministerio.

En 19 de Diciembre de 1851 fué nombrado Oficial del Gobierno civil de Madrid, y en 23 de Diciembre de 1853 Oficial de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación.

En 3 de Octubre de 1857, en virtud de permuta, se le nombró Promotor fiscal de Tuy; tomó posesión el 10 de Noviembre siguiente.

En 26 de Marzo de 1858 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Monforte.

En 20 de Abril del mismo año, en virtud de permuta, se le nombró para la de Tuy.

En 20 de Agosto siguiente se le promovió á la de Lugo; tomó posesión el 27 de Septiembre inmediato.

En 20 de Noviembre de 1858 se le trasladó á la de la Coruña.

En 28 de Enero de 1859 se le nombró para la del Ferrol. En 19 de Abril de 1862 fué nombrado para el Juzgado de

En 12 de Mayo siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Vivero; tomó posesión en 30 de Junio in-

En 13 de Junio de 1863 fué promovido al de Orense, del que se encargó en 10 de Agosto siguiente.

En 13 de Noviembre del mismo año se le trasladó, aecediendo á sus deseos, al de Ferrol.

En 30 de Diciembre del referido año fué trasladado también, accediendo á sus deseos, al de Orense.

En 11 de Agosto de 1865 se le trasladó, á su instancia, al de Ferrol.

En 20 de Junio de 1866 se le declaró cesante.

En 22 de Julio siguiente fué repuesto en el Juzgado del Ferrol; tomó posesión en 3 de Septiembre inmediato. En 22 de Diciembre de 1868 se le trasladó al de Avila.

En 2 de Marzo de 1869 fué trasladado al de Vigo.

En 12 de Mayo de 1870 se le trasladó al de Orense.

En 17 de Diciembre de 1870 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 20 de Febrero de 1871 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo en la de Burgos; tomó posesión en 15 de Marzo siguiente.

En 22 de Noviembre de 1880 fué trasladado á igual plaza de la de Pamplona; posesión en 5 de Febrero de 1881.

En 29 de Marzo de 1881 promovido á Presidente de Sala de la de Burgos; posesión en 6 de Abril siguiente.

En 29 de Enero de 1884 trasladado á la de Oviedo.

En 4 de Marzo siguiente trasladado, á sus deseos, á Barcelona: posesión en 22 de Abril inmediato.

En 9 de Julio de 1888 nombrado Presidente de la Audiencia de Barcelona; posesión en 19 del mismo mes.

En 18 de Diciembre de 1890 nombrado Presidente de la Audienciá de Madrid; posesión en 16 de Enero de 1891.

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la lev adicional à la organica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de Madrid, cuyo cargo resulta vacante por promoción de cal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Maimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Pedro Lavín y Olea.

Se le expidió el título de Doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, en 1.º de Abril de 1863, y el de Licenciado en Administración en 6 de Septiembre de 1861.

Ha ejercido la profesión en Sevilla por espacio de más de siete años.

Ha sido Juez de paz del distrito de la Magdalena de dicha ciudad todo el año de 1868 y Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de la misma desde 1867 á 1870 in-

En 10 de Diciembre de 1864 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla, de cuyo destino se posesionó en 20 del mismo mes.

En 27 de Diciembre de 1865 fué declarado c esante.

En 6 de Marzo de 1871 se le nombró para servir la Promotoría fiscal de Huelva, de la que se encargó en 21 del expresa-

En 21 de Agosto del mismo año se le trasladó áj la del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En 16 de Diciembre de 1874 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de la que se posesionó en 13 de Enero de 1875.

En 28 de Junio de este mismo año fué trasladado á igual plaza de la Audiencia de Valencia.

En 29 de Mayo de 1876 se le trasladó á igual plaza de la de Barcelona.

En 21 de Junio del mismo año fué trasladado á igual plaza de la de Granada.

En 2 de Julio de 1877 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza; tomó posesión en 17 del mismo.

En 3 de Abril de 1882 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Albacete; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Córdoba; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Mayo de 1883 promovido á Fiscal de la Audiencia territorial de las Palmas; tomó posesión en 13 de Junio inmediato.

En 8 de Octubre del mismo año fué trasladado, á sus deseos, á Albacete.

En 5 de Junio de 1884, á su instancia, á Granada.

En 11 de Enero de 1885, á su instancia, á Zaragoza.

En 23 de Febrero de 1886 fué nombrado Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

En 2 de Enero de 1890 nombrado Fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 7 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en la base 11.ª del artículo 25 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro Lavín, á D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, que sirve igual cargo en el Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes mi-

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil •chocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Maimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor.

Se le expidió el título de Abogado el 10 de Marzo de 1860.

Ha ejercido la profesión en Murcia desde 14 de Octubre de 1867 hasta 22 de Noviembre de 1868.

Ha desempeñado en el Ministerio de la Gobernación los destinos de Auxiliar sin sueldo; Auxiliar de la clase de cuartos. Secretario del Gobierno civil de Murcia y Auxiliar de la clase de primeros.

En el Ministerio de Fomento el de Auxiliar de la clase de sextos y el de Oficial primero de la de sextos de la Ordenación general de Pagos.

Según testimonio, consta que desde 4 de Mayo á 12 de Junio de 1875 que desempeñó el Juzgado de Santander, dictó 34 sentencias importantes, sin contar las menos notables y muchos incidentes.

Es Licenciado en Derecho administrativo, Doctor en Derecho civil y canónico, y Jefe honorario de Administración

En Real orden de 13 de Septiembre de 1866 se le dieron las gracias por su celoso y brillante comportamiento durante la invasión colérica de 1865 en esta Corte.

Por otra de 14 de Noviembre de 1877 fué nombrado indi-

D. Evaristo de Cuenca, á D. Pedro Lavín y Olea, Fis- viduo de la Junta de reforma de la cárcel de mujeres de esta Corte.

Es Diputado á Cortes. En 11 de Noviembre de 1868 fué nombrado Juez de Cieza,

de ascenso; posesión en 21 del mismo mes. En 21 de Agosto de 1872 trasladado á La Bisbal; posesión

en 20 de Septiembre siguiente. En 8 de Noviembre de 1873 lo fué à Estella; posesión en 26 de Diciembre del mismo año.

En 22 de Junio de 1874 trasladado á Villafranca del Bierzo: electo.

En 24 de Julio del mismo año á Chinchón; posesión en 22 de Agosto inmediato.

En 24 de Noviembre del mismo año á Utrera; posesión en 23 de Diciembre siguiente. En 5 de Abril de 1875 promovido al Juzgado de Santan-

der, de término; posesión en 4 de Mayo siguiente. En 7 de Junio del mismo año trasladado al del distrito del

Mercado de Valencia; posesión en 6 de Julio inmediato. En 8 de Enero de 1877 trasladado al distrito del Centro de Madrid; posesión en 5 de Marzo del mismo año.

Por Real orden de 29 de Julio de 1878 se le declaró la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid desde la propia fecha.

En 31 de Enero de 1881 nombrado Abogado fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 9 de Febrero siguiente.

En 23 de Febrero de 1886 nombrado Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes militares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Deseando dar una señalada muestra del aprecio que Me merece los servicios prestados por el Teniente General D. Juan de Dios de Córdova y Govantes, Comandante General que era de mi Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, cuyo fallecimiento ha tenido lugar en esta Corte:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que no obstante la residencia en Madrid de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, se tributarán al cadáver del Teniente General D. Juan de Dios de Córdova y Govantes los honores funebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de distrito que muere en el de su mando.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, Marcele de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Vista la instancia del Presidente de la Cámara agrícola de Cerdaña, domiciliada en la villa de Puigcerdá, en solicitud de que se reconozca oficialmente su cons-

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. José Arderíus y García del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando sa- tración de primera clase, Interventor general de la Ad-

tisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de la Habana, á D. Francisco Cassá y Rouvier, Intendente general de Hacienda que ha sido de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio Maria Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el anticipo de cesantía que por motivos de salud concedió el Gobernador general de la isla de Cuba, al Gobernador civil de la provincia de Santiago de Cuba D. Francisco Javier Obregón, electo para igual cargo de la de Puerto Príncipe; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, á D. José del Rey y González, Jefe de Negociado de primera clase cesante, que reune la segunda de las condiciones exigidas por el

artículo 12 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890. Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar: en nombre

de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en conceder los honores de Jefe superior de

Administración, libres de gastos, al Coronel de Milicias disciplinadas de la Gran Antilla y Concejal del Ayuntamiento de Santiago de Cuba D. Sebastián González de la Fuente, en atención á las circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus extraordinarios servicios.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno general de las islas Filipinas, à D. Luis de la Torre Villanueva, que sirve con igual categoría y clase la de Interventor general de la Administración del Estado en las mismas islas.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Adminis-

ministración del Estado en las islas Filipinas, á D. Gabriel Badell y de Acosta, Secretario del Gobierno general de las mismas islas.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Antonio María Fablé.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifique en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dia 26.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto último y Octubre actual; facturas presentadas y corrientes. Día 27.

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de Deudas; carpetas presentadas á señalamiento hasta esta

Idem de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y co-

Idem de proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de acciones de obras públicas y de carreteras relebradas en 19 y 21 de Septiembre último.

Dia 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de l.º de Julio de 1882 (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de l.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2

por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Dia 30.

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de Deudas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 27 del corriente.

Madrid 23 de Octubre de 1891.=El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiéndose recibido en esta Dirección general los nuevos títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, se advierte á los interesados que tengan solicitada la devolución de los cupones en rama del trimestre de 1.º de Octubre de 1891, que se presenten á recogerlos en la Tesorería de estas oficinas, calle del Turco, núm. 9, hasta el día 28 del corriente; debiendo advertir que transcurrido dicho día, serán facturados los que no hayan sida recogidas, pera la contra de la contra del contra de la contra del la contra del la

los que no hayan sido recogidos, para su cobro en metálico. Madrid 22 de Octubre de 1891.—El Director general, e Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres residuos del Banco español de San Fernando, de la clase de inalienables, de á 400 reales cada uno, señalados con los números 461 á 463, expedidos á favor del Cabildo eclesiástico de las parroquias de Santiago y San Salvador de la ciudad de Sangüesa, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en estas oficinas, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que si no se presentara reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Octubre de 1891. = El Vicesecretario, Gabriel

Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Octubre de 1891.

orden	ETT IN	Años de edad	RESTATION OF	CLANIFICACIÓN de la enfermedad.	GAZLH 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONS.	orden	好放发生3号 naparatemann.aagapan	Abos	発養性 表示 O	raanvicació» de la enfermedad.	calle ó lagar del follecimiento.	ORSERTACIONES.
2 3 4 4 5 5 6 7 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	Idem Idem Idem	2 m. 11 46 3 64 m. 56 25 1 2 65 3 21 37 55 75 5 10 m. 52 Feto. Idem.	Idem Idem Idem Idem Casado Soltero Casado Soltero Casado Soltero Idem Soltero Idem Viudo Soltero Idem Casado	Escarlatina. Tos ferina. Crup. Tisis Tabes mesentérica. Bronquitis. Idem. Catarro bronquial. Pulmonía. Enteritis. Idem. Apoplejía. Encefalitis. Conmoción cerebral. Enajenación mental. Hemorra cerebral. Esclerosis. Caquexia Atrepsia. No hay datos.	Hospital Militar	Judicial.	27 28 29 20 20 20 20 20 20 20	Hembra Idem	39 1 37 59 40 2 5 9 m. 73 74 60 1 17 54 3 9 47 2 4 1 62 2	Viuda Soltera Idem Idem Idem Idem Casada Soltera Idem Idem Viuda Viuda Viuda Viuda Viuda Viuda Idem	Idem. Tabes mesentérica. Idem Fiebre infecciosa. Insuficiencia mitral Lesión orgánica. Bronquitis. Idem. Idem. Catarro bronquial Catarro pulmonar. Congestión pulmonar. Pneumonía. Idem. Idem. Idem. Lem. Letritis. Enterocolitis. Enteritis. Enterocolitis. Albuminuria. Catarro intestinal Hemorragia cerebral. Eclampsia	Lavapiés, 8. Cruzada, 3. Isabel la Católica, 27. Hospital de la Princesa. Ferrocarril, 12. Hospital Provincial Toro, 5. Carretera Andalucía, 9. Tudescos, 44. General Lacy, 14. Sevilla, 16.	** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
	WOOD SHIP AND ADDRESS THAT AND ADDRESS OF THE PARTY OF	ACA restrictions consist on an exact.	deservation to a second section of the second secon
Tifoideas	*	3-	»
Viruela	»	»	»
Sarampión	»	»	*
Escarlatina	»	5	>>
Difteria y crup	1	1	2
Tuberculosis	1	4	5
Del aparato respiratorio	4	9	13
Del digestivo	*	»	>
Demás enfermedades en general	17	13	30
Total de inhumaciones	23	27	50
		Company of the second	COMMUNICACIONAL PROGRAMA COM A ST

Wadrid 22 de Octubre de 1891.-El Director general, Carlos Castel

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro, que actualmente no existe el cólera morbo-asiático en el puerto de Swaton:

Puerto de Swaton:
Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (GACETA del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.4, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (GACETA del 1.º de Abril) y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13); Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia deimado sin efecta el acurrei de cata Contro de 2 de 20 de 20

noticia, dejando sin efecto el anuncio de este Centro de 3 de Septiembre último (GACETA del 4), relativo á la existencia del cólera morbo en dicho punto, á cuyas procedencias deberá aplicárseles el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1891. El Director general, Carlos Castel. Sres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comandante general de Ceuta.

Debiendo proveerse mediante examen, según dispone el reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1880, 20 plazas de Practicantes de la clase de supernumerarios de Medicina, y dos de igual clase de Farmacia, para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este Centro.

Los alumnos de estas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Dirección dentro de los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio, donde asimismo podrán enterarse del lecal y día en que darán principio los ejercicios.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias do-cumento que acredite ser alumno de la Facultad de Medici-na ó de la de Farmacia, ó el título de Practicante ó Ministrante.

El examen para los primeros consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, Anatomía topográfica, Cirugía menor y apósitos y vendajes; y para los segundos, examen

de escritura, sistema métrico, Historia natural y materia farmacéutica.

Madrid 23 de Octubre de 1891. = El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Baza.-José Mínguez, Barco, 28. Murcia.—Antonio Botella, Jacometrezo, 80, entresuelo izquierda.

Habana.—San Martín, sin señas. Málaga.—Agueda López, Cava Alta, l, principal derecha. Murcia.—Harti, sin señas.

París.—Sra. Mercedes Javat, Heras, 13, Madrid. Santander.—Antonio Labín, Calderón de la Barca, 4, segundo

Jumet.—Casse Santa María, sin señas. Robledo.—Hermabalán, idem. Valencia.—Filiberto Zaragoza, Puerta del Sol, 13. Bilbao.-Benigno Olavarrieta, lista de Telégrafos.

NORTE

Albacete.-Margarita Molino, Costanilla de San Vicente, 5, segundo izquierda. Sueca.—Juan Vicente Parrilla, Zurbano, bajo derecha.

Barcelona. -Baltasara Alonso, plaza de la Cebada, 5, se-

Madrid 23 de Octubre de 1891. = Por el Jefe del Centro, Narciso Feliu.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío los resguardos originales expedidos en 28 de Septiembre é igual fecha de Diciembre de 1888, por la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, señalados con los números 367 y 453 del registro de entrada, importantes 100 y 200 pesetas respectivamente, cuyos depósitos fueron constituídos por D. Camilo Martínez Apellaniz, se hace público por medio del presente anuncio para los efectos del art. 24 del reglamento vigente de dicha Caja general; entendiéndose que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se entregará el duplicado que se solicita por el intesesado, quedando en su consecuen-

que se solicita por el intesesado, quedando en sa composibilidad.

cia libre el establecimiento de ulterior responsabilidad.

Bilbao 21 de Octubre de 1891.—El Administrador especial

de Hacianda Juan Franco.

2593—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 279, de 6 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 232 y 87, de 5 y 9 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la séptima agrupación con destino al torpedero Audaz, bajo el tipo total de 3.071'44 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 9 del mes de Noviembre próxi-

mo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana. Carraca :9 de Octubre de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 1102-S

En vista de acuerdo núm. 620 del mes anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos pedidos por el ramo de arma-mentos con destino al crucero Marqués de la Ensenada y otras atenciones del mismo, dividida en cuatro lotes, importantes

en total 38.867'90 pesetas.

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de Los hickadores que se presenten lo haran provisios de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que accedite haber impuesto en la Caja general de cumento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de: para el primer lote, 1.084 pesetas; para el segundo id., 372 id.; para el tercer id., 192 id.; para el cuarto id., 280 id., bien en metálico ó en los valores públicos de la cuarto id., 280 id., bien en metálico ó en los valores públicos de la cuarto id. admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina

por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 19 de Octubre de 1891.—El Secretario, Manuel
Lucio Villegas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de (1), núm..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle...., número...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GA-CETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm..., de tal fecha) para contratar ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secreta-ría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los pre-cios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, etc. (todo en letra). (Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldia constitucional de la villa de Adra.

En cumplimiento de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria de 1.º del actual, y con arreglo á lo que determina el art. 122 de la ley Municipal vi-gente, se anuncia la vacante de Secretario de dicha Corporación dotada con el haber anual de 2.000 pesetas; señalándose para la presentación de solicitudes el plazo de quince días,

contados lesde el en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Adra 8 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Ramón M. Godoy. X - 654

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Antonio Espejo y Valverde, Licenciado en Derecho ci-vil y canónico, como auxiliar del Sr. D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala

certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra D. Juan Gil y Gil sobre estupro, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para cuyo acto han de comparecer á declarar como testigos Doña María García Trujillo, Doña Antonia Maza Alonso y D. Carlos Vela, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conoci-miento puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala

si dejan de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 15 de Octubre de 1891.—Antonio Espejo.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distri-to del Centro de esta Corte, seguida contra Enrique Díez y Barrera por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 14 del actual, señalando el día 18 de Noviembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo à las sesiones del juicio oral, mandando se cite à los testigos Domingo Pereira, Luisa Ruiz Martín, José Varela Vázquez y Gabriel Jiménez Martínez. cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bejo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la

multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 20 de Octubre de 1891.—El Oficial de Sala, José

Tribunal provincial Contencioso administrativo.

MADRID

Por el Licenciado D. Ricardo de Guilleona, á nombre y con poder de D. Enrique y D. Ricardo Pérez y García, se ha acudido á este Tribunal con escrito fecha 6 del corriente, interponiendo recurso contra los acuerdos del Ayuntamiento del Real Sitio de San Fernando, fechas 7, 17 y 23 de Julio último, relativos al establecimiento del arbitrio municipal de pesas y medidas en una finca titulada «Soto de Aldovea».

propiedad de aquéllos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 14 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 22 de Octubre de 1891. — Licenciado Rafuel Gómez

Juzgados militares. CARTAGENA

D. Antonio de Lara y Pino, Teniente de navío de la Armada de la dotación de la fragata Lealtud y Fiscal de una

Por el presente cito, llamo y emplazo al marinero de segunda Vicente Orts Vallés, hijo de Juan y Josefa, natural de Benidorm, que se ausentó el día 4 de Octubre de 1891 de este buque, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de este edicto, se presente á bordo de la fragata Lealtad; previniéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A bordo de la fragata *Lealtad*. Cartagena á 19 de Octubre de 1891.—Antonio de Lara. 2594—M

CARRACA

D. Francisco Marín del Río, Alférez de Infantería de Ma-D. Francisco Marin dei Mo, Ahreez de Infanteria de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero Juan José Triviño García por el delito de desertor reincidente; es hijo de Mariano y de Luisa, natural de Murcia, soltero, de oficio sillero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden las Oficioles del Fióreito y Armada, por el presente este mi

Y en uso de las lacultades que las Ordenanzas conceden à los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero Juan José Triviño García, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Ayu-dantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de de-sertor reincidente de que es acusado; y de no verificarlo se la seguirá la ceusa y sentenciará en rebeldía sin más llamar le seguira la causa y sentenciara en repelola sin mas Hamarle ni emplazarle.

Carraca 19 de Octubre de 1891.=Francisco Marín.

VALENCIA

D. Manuel Cubells y Serrano, Teniente de navío de la Armada agregado á la Comandancia de Marina de Valencia, y Fisçal en comisión de la misma.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de prófugo por no haberse presentado el inscrito disponible de este trozo y Brigada Pascual Jimeno y Monfort, hijo de otro y Josefa, natural de Benimaclet, cuando le correspondió pasar al servicio de la Armada en la convocatoria dispuesta en 16 de Julio último, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante la Comandancia de Marina de la misma; en la inteligencia de que si no se presenta se le irrogarán los perjui-

cios que la ley señala.
Valencia 21 de Octubre de 1891.—Manuel Cubells.

Juzgados de primera instancia.

CORDOBA-DERECHA

D. Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juz-gado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta

Doy fe que en los autos de que se hará mérito, incoados en dicho Juzgado y por mi Escribanía he formado la si-

guente
«Cédula de emplazamiento.—En virtud de lo acordado por
el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de
esta ciudad en providencia dictada en el día de ayer en los
autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el
Procurador D. Antonio González Aguilar, en nombre de todos
los herederos y sucesores de la difunta Exema. Sra. Doña
Josefa Núñez de Prado y Virues de Segovia, Marquesa vidade de Gradálezar, sobre cancelación de los grayámenes que fué de Guadálcazar, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza por segunda vez para que comparezcan en los autos personándose en for-ma dentro del término improrrogable de cinco días, conta-dos desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, á las personas contra quienes se entabla la demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se dice que se ignoran, y que lo son: la que deba percibir los réditos de un capital de censo de 4.000 ducados, impuesto por Alonso del Castillo sobre la casa y estados del Sr. Marqués de Guadalcázar; la que ó las que deban percibir los réditos de 921.300 reales con que el Exce lentísimo Sr. Marqués de Guadalcázar consignó en escritura de 30 de Julio de 1879, otorgada en Córdoba ante Francisra de 30 de Julio de 1812, otorgada en Cordoba ante Francisco de Moya que tenía gravados todos sus bienes; los herederos de la persona á cuyo favor hipotecó D. Bartolomé Basabru, para responder de cierta administración un censo de 145.500 reales de principal sobre los bienes del Sr. Marqués de la Mejorada, y los herederos de Doña María Magdalena de Luna y García y sus demás hermanos, á quienes se adjudicó por muerte de Doña Antonia García Negrete un capital de censo de 2 750 reales impuesto sobre bienes de los mayorazcenso de 2.750 reales, impuesto sobre bienes de los mayoraz-gos que poseía el Sr. Marqués de Guadalcázar; previniéndose à todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se hace constar que el Juzgado se halla es-tablecido en la casa núm. 7 de la plazuela de la Compañía de esta capital.

Córdoba 21 de Octubre de 1891.—El Escribano, Licencia.

do Rafael Pellitero.

La cédula inserta concuerda a la letra con su original a que me remito, y para su publicación en la GACETA DE MADRID, según está acordado, pongo el presente en Córdoba á 21 de Octubre de 1891.—Licenciado Rafael Pellitero.

662-X La cédula inserta concuerda á la letra con su original á

JAÉN

D. Manuel de Miguel García, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia de la misma y su

Por el presente primer edicto y término de treinta días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRIO y Boletin oficial de esta provincia, se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Vicente Pieri Martínez, natural que fué de esta ciudad, y de once años de edad, hijo de D. Antonio y de Doña Remedios, difuntos, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, con los correspondientes documentos que lo justifiquen; advirtiéndose que hasta ahora tan solamente se han presentado como aspirantes á la referida herencia Doña María de los Angeles, D. Juan de la Cruz, D. Antonio y Doña María de los Delever Piccia de María de los Delever Piccia de María de los Dolores Pieri y Martínez, hermanos de dicho causante; pues así lo he acordado en providencia de este día dictada en el expediente que sobre ab intestato de aquél se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario á instancia de los expresados aspirantes, representados por su tutor testamen-tario D. Pedro Menéndez y Menéndez, vecino de dicha villa y Corte de Madrid, y éste por el Procurador D. Juan Millán de

Dado en Jaén á 14 de Octubre de 1891.=Manuel de Miguel García =Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco.

MADRID-CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 15 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en la demanda pendiente en el mismo y Escribanía de mi compañero D. Jorge Reboles y Fernández, á la que ha sido repartida por turno, incoada por el Procurador D. José María Cordón, á nombre del Ayuntamiento de Caparroso, reino de Navarra, sobre que se declare el extravío de las acciones del antiguo Banco de San Carlos, números del 10.210 al 10.217 inclusive, se ha acordado conferir traslado de la misma demanda é la persona ó personas que se condo de la misma demanda á la persona ó personas que se consideren con derecho á las referidas acciones, emplazándolas por término de nueve días para que comparezcan en forma á

por termino de litero de la facera de Madrid, extiendo hacer uso de él.

Y para que se inserte en la Gacera de Madrid, extiendo la presente cédula en Madrid á 16 de Octubre de 1891 = El Escribano, por mi compañero Reboles, Ramón Aguado y Oria.

X-657

MADRID-OESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción

del distrito Oeste de esta Corte. Con esta fecha y sumario que instruye por muerte de un hombre desconocido, que fué hallado á las cinco de la maña-na del día de hoy en la Cuesta de los Ciegos, arrimado á la pared de la casa que hace esquina á la calle de Segovia, y el cual representa tener unos cincuenta años, pelo y barba castaños, muy calvo, color pálido, y vestía pantalón azul remendado por la entrepierna, blusa de percal á cuadros, camisa y calzoncillos blancos de algodón, chaleco de paño oscuro con pintas, gorra negra, todo muy viejo, y los pantalones remendados, se cita y llama á las personas que le conozcan ó parientes del mismo, para que con toda urgencia y término de tres días al de la inserción del presente, comparezcan en la sala audiencia de expresado Sr. Juez, calle del General Castaños, núm. l, al objeto de prestar declaración; en la seguridad de que verificándolo, prestarán un servicio á la administración de justicia y se evitarán el perjuicio que en otro caso les pueda parar.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1891.=V.º B.º=El señor Juez, Laurentino Ocampo. = Por su mandado, el Secretario, Francisco Villanueva.

MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de

esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al testigo Honorato Beringuier Monlines, natural de Vingrao, departamento de los Pirineos Orientales, juzgado de Perpiñán, con residencia y vecindad en Valladolid, calle de la Estación, 15, piso bajo derecha, soltero, de veintiún años, fogonero que fué del tren exprés núm. 6 de la Administración

de la Compañía del Ferrocarril del Norte, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín* y Gageta, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en el sumario que se inserviciones el sumario de se inserviciones el se inservici Jugado a amphar su declaración en el sumario que se instruye por choque de trenes contra Juan Marcos González e Hipólito Meltier Colito, ó en otro caso manifieste por escrito su paradero y vecindad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo á 19 de Octubre de 1891.—
Santiago Neve.—Por mandado de S. S., Casimiro Rodríguez Toribio.

J—6824

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instruc-

ción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos gitanas, cuyos nombres y demás circunstancias se insertarán á continuación, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACE-TA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Teruel, se presenten en el Juzgado de mi cargo á fin de ser citadas y emplazadas en causa que contra las mismas y otras se sigue por robo de caballerías; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las referidas procesadas.

Dado en Mérida á 18 de Octubre de 1891.—Ricardo Salus tiano Portal. = El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

Nombres y señas de las procesadas.

Josefa Silva Cortés, natural de Salvatierra de los Barros, partido judicial de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, de catorce años de edad, soltera, gitana, hija de Vicente y de María, estatura un metro 480 milímetros, peso 52 kilos, dimensión de las manos 15 centímetros, ídem de los pies 22 id., ojos negros, pelo negro, color claro, sin cica-

trices. Victoriana Cortés Contreras, de veintitrés años de edad, hija de Melchor y María Aurora, natural de Jaén, soltera, gitana, mide un metro 535 milímetros, peso 49 kilos, dimensión de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 22 íd., ojos negros, pelo negro, color moreno, sin cicatrices.

MONTEFRIO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de

este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de las aves y efectos que al final se expresan, efectuado en la noche del 28 al 29 de Septiembre último en la casa morada de María Dolores Entrena Rubio, vecina de Alomartes, anejo de Illora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los pe-Juzgado para responder de los cargos que les resultan y prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias en busca de dichas aves y efectos robados, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen en el acto su legítima procedencia; así lo he acordado en la cau-

sa que instruyo sobre el expresado hecho.

Dado en Montefrío á 16 de Octubre de 1891.—Francisco García.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel Comino

Aves y efectos robados.

Cuatro pavas y un pavo negros, teniendo éste una pluma

Unas enaguas de coco negro usadas y un par de calcetines de algodón blanco, nuevos.

J—6802

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de primera ins-

tancia de esta villa y partido de Olot.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado pende juicio ab intestato, incoado á instancia del Procurador D. Antonio Jorba, en nombre y con poder bastante de Doña María Teresa Cornell y Riembáu, solicitando que, previos los trámites correspondientes, sea ésta declarada heredera universal de D. Francisco Vergés Serre é Illa, por haberse purificado á su favor la herencia del mismo, en virtud de cierta cláusula de institución que consta en su testamento, que traducida al castellano, copiada literalmente

«Item.—En todos los demás bienes míos, tanto muebles como inmuebles, presentes, venideros, nombres, derechos y acciones, instituyo heredero mío universal á mi hijo Carlos Vergés Serre y Bosch, y para el caso de morir antes de lle-gar á la edad de testar ó después de catorce años, sin haber otorgado testamento y sin hijos, ó bien con tales, que no lleguen á la edad de testar; y en el caso de que no quisiere ó no pudiere ser heredero mío, en dichos casos le sustituyo é instituyo los demás hijos varones que Dios Nuestro Señor tal vez me encomendará, y no todos juntos, sino uno destal vez me encomendara, y no todos juntos, sino uno des-pués del otro, orden de primogenitura entre ellos guardado. En falta de éstos sustituyo é instituyo á mi hija Francisca Vergés Serre y Torrént, y para el caso de morir ésta sin ha-ber otorgado testamento y sin hijos, ó bien con tales, que no lleguen á edad de testar, en dichos casos sustituyo é ins-tituyo las demás hijas que Dios tal vez me encomendará del presente matrimonio ó de otro que contrajera, no todas jun-tas, sino la una después de la otra, orden de primogenitura tas, sino la una después de la otra, orden de primogenitura entre ellas guardado, y en defecto de ésta y sus hijos é hijas á quien por derecho corresponda.»

Y habiendo fallecido sin haber hecho testamento D. Carlos Vergés Serre y Bosch, en la ciudad de Barcelona, se presentó ante este Juzgado á reclamar la expresada herencia Doña María Teresa Cornell y Riembáu, nieta de Doña Rosa Vergés é Illa, publicándose al efecto los correspondientes edictos en la forma y modo prevenidos en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, dando por resultado la comparencia en tiempo y forma en el aludido juicio ab intestato de D. Eusebio y D. Casiano Corominas y Cornell; Doña Concepción y Doña María del Remedio Cornell y Riembáu, asistida esta última de su marido D. Pedro Vilosa, y Doña Dolores Corominas y Cornell; asistida de su esposo D. Juan Ferrán, todos igualmente de la misma Doña Rosa Vergés Serre é Illa, todo lo que se hace saber por medio del presente se-Y habiendo fallecido sin haber hecho testamento D. Caré Illa, todo lo que se hace saber por medio del presente se-

gundo edicto, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á recla-marlo dentro del término de veinte días; bajo apercibimien-

to de lo que haya lugar.

Dado en Olot á 13 de Octubre de 1891.—Juan Francisco Solís Panadero.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús

PALMA DE MALLORCA-CATEDRAL

D. José Escalona de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca. En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y em plaza á Catalina Campíns y Rosselló, hija de Antonio y de Magdalena, natural de Osient de Buñola, vecina que fué de esta capital, casada, jornalera, de cuarenta y siete años de edad, ausente y en ignorado paradero, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gagara por Manya.

quisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la prisión subsidiaria correspondiente en sustitución de la multa que le fué impuesta en la causa insruída contra ella y otro sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial
y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á

la busca y captura de la expresada Campíns, poniéndola á

disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Palma 16 de Octubre de 1891.—José Escalona.—Por su mandado, Sebastián Gasá.

J—6826

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de

Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Joaquín Berrueta y Lizarraga, natural de Madrid y vecino de esta ciudad, falleció en la misma sin disposición testamentaria, con fecha 25 de Agosto del corriente año, hallándose á la sazón casado con Doña Isabel Rasero; y habiendo solicitado su hermana Doña María del Carmen Berrueta y Lizarraga, vecina de Villalba, que se la declare heredera única abintestato del expresado D. Joaquín, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado á término de treinta días; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará

el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona à 16 de Octubre de 1891.=Hermenegildo Miró.=De su orden, Primitivo Escurra. X—655

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alonso García, de edad de veintinueve años, cadado de la completa del completa de la completa del completa de la completa sado, labrador, natural y vecino de Saldaña, hijo legítimo de Vicente y Manuela, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que sigue por homicidio de Paulino Alonso Fernández; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Riaza á 17 de Octubre de 1891. = Ignacio Rodrí-

guez.=Por su mandado, Elías Cormero.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos melados, barba poca, afeitado de ocho días, viste pantalón bombacho y chaqueta de paño basto color de clavo, y tiene una mancha ó lunar encarnado en el cuello, de pulgada y media de largo por una de ancho; dicho sujeto ha sido sargento del regimiento de Infantería de Segovia, núm. 2, y fué licenciado con pase á la reserva en 15 de Abril de 1890.

J—6804

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y dis-

D. Vicente Payueta Gonzalez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Quintillán Bogallo, natural y vecino de Tomonde, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, soltero, cantero, de estatura regular, color trigueño, barba corrida corta, viste pantalón de pana, camisa blanca, borceguíes de becerro blanco, blusa de color azul marino, faja negra, boina azul marino, y que paradro se ignora, para que en el término de diez co, blusa de color azul marino, taja negra, boina azul marino, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gacera de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga y Pontevedra, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la sumaria que se instruye contra Clemente Míguez Hernández y otros por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.
San Roque 15 de Octubre de 1891.—Vicente Payueta.—
Por mandado de S. S., Rodrigo de Tous.

J—6805

Por mandado de S. S., Rodrigo de Tous.

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad y su partido.

tancia de esta ciudad y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Guillermo Miner, en nombre de D. Augusto Príncipe y Bárcena, contra D. Adolfo Morales de los Ríos, sobre pago de pesetas, se requiere al expresado Sr. Morales de los Ríos, ausente de ignorado paradero, para que pague la cantidad de 75.000 pesetas de principal, 5.250 pesetas de intereses devengados desde el 1.º de Julio del año último hasta el 31 de Agosto del corriente año, á razón del 6 por 100 anual, más los intereses devengados desde el 1.º del pasado mes de Septiembre, y además 8.000 pesetas para costas y gastos; y se le cita de remate al mismo D. Adolfo Morales de los Ríos concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, en cuyos autos se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, en las fincas Villarabia, Villaverde, Villaalta y Villaalegre, situadas en el barrio de Miraconcha de esta ciudad, por ignorarse su paradero; pues así lo tengo acordado por auto de 6 del actual en los autos arriba indicados.

Dado en San Sebastián á 19 de Octubre de 1891 = Enrique D. Ruiz de Castillo. = Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. X—661

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia díctada por el Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, en las diligencias pendientes por la aprobación de la operación de testamentaría practicada por muerte de Doña María Lesmes Arroyo, vecina que fué de la misma, acaecida en ella el 25 de Abril de 1879, á los sesenta y nueve años de edad, siendo uno de los herederos instituídos por dicha señora su hijo D. Julián García Lesmes, ausente y de ignorado paradero, con última residencia en la isla de Cuba, se ha acordado poner la operación de manifiesto á los interesados en la Escribanía del actuario, calle de las Angustias, núm. 67, por dos meses, para que dentro de los mismos pue lan examinarla y exponer lo conveniente á su derecho, y al efecto, se llama á D. Julián García Lesmes para que comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona que tenga su legítima representación, debidamente acreditada, dentro de dicho término, estando por ahora reacreditada, dentro de dicho término, estando por ahora re-presentado en los autos por el Ministerio fiscal; previniéndo-le que de no concurrir seguirán las actuaciones su curso hasta su terminación.

Dada en Valladolid á 1.º de Septiembre de 1891.=V.º B.º El Juez de primera instancia, Nicolás Carmen Montes.=
Ante mí, León Gervás.

X-653

NOTICIAS OFICIALES

Guardián.

COMPAÑÍA DE SEGUROS INGLESA

Estado balance por el año finado en 31 de Diciembre de 1890.

PASIVO	L.	S. D.
Capital de los accionistas actualmente pagado. Fondos de seguros de vida y contra incendios. Reclamaciones sobre pólizas de vidas, anualidades y siniestros pagados. Premios de reaseguros y otros. Dividendos por pagar á los accionistas. Débitos por gastos de administración Saldos para futuros dividendos. Letras á pagar. Ganancias y pérdidas. Intereses pagados. Compra de oficina y otros gastos pagados en 1891.	1.000,000 3.165.272 123.006 16.946 5.763 5.477 29.845 9.506 143.558 1.237	18: 2* 15 11. 7 3 5 3.
	4.516.460	3 6
ACTIVO		431.07
Hipotecas sobre fiacas y otros	1.272.820 317.067 46.568	18 1
INVERSIONES		
En valores del Gobierno británico y otros Gobiernos En ferrocarriles ingleses y de la India En otros valores. Cargas terminables sobre rentas de tierras Edificios en propiedad. Reaseguros hechos por cuenta de otras Compañías Saldo en poder de los Agentes Premios pendientes Efectivo en depósito, en caja y en cuentas corrientes. Letras á cobrar. Intereses pendientes Reclamaciones de Compañías reaseguradoras. Parte utilidad del departamento de incendios.	466.061 1,122.898 641.745 176.737 43.283 5.589 99.330 5.243 212.290 5.781 59.595 11.661 29.845	8 3 15 18 15 18 15 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18
December 1, 1, 2, Directors m. c. c. b.	W	
Por orden de los Directores, T. G. C. Br Secretary	owne, Actu X—6	

Secretary. X-652

Compañía de Cayo Cruz y Cayo Bomano

Situación en 31 de Julio de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera Fondo de comercio y Agencias Propiedades y plantaciones en Cayo Cruz y Cayo Romano, mobiliario industrial y existencias varias, comprendida una flotilla de pesca. Gastos generales, de alquileres y otros varios. Caja: efectos á recibir, mercancías generales y deudores varios	400.000 80.000 2.376.048 80 74.539 95 257.807 60
	3.188.396.35
PASIVO	
Capital Efectos á pagar De Mercier y Compañía (en liquidación) Créditos varios	3.000.000 3.731 ·65 25 06 0 ·55 159.604 ·15
tion of the second seco	8.188 .396'35

Madrid 22 de Octubre de 1891. — El Presidente del Comité directivo, J. Chinchilla.

Bolsa de Madrid.

Cotisación oficial del día 23 de Octubre de 1891, comparada con la del día anterior.

	CAMB	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PUBLICOS	Día 22.	Día 23.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	74'85	73'45-50-35-45-50 78'55		
no publicado. á plazo.	75 O _I O	73'65 d. 73'25-30-35-40-45 73'50-55-60-70 fin cor. fir.		
no publicado. á plazo.	39 30	73'85 cambio m. 73'475 73'50-55-60-65-70 73'75-80-85-90-95		
но publicado. á plazo.))))	74 010 fin próx. fir 74 05 cambio m. 73 75 74 25 - 40		
pequeños .	75'25	fin próx. fir. 0'80 prima. 73'80-75'60-40-30 75'50-90-76'25 76 010-75'75-25 76'35-90-75'55 76'35-73'90 76'40		
Nuevos, series Gy H. de 100 y 200 peselas. idem id. al 4 por 400 exterior á plazo (4891).	75'55 75'40 75'60	75'30-50 74'60 fin cor. fir.		
no publicado. dem amisión de 1891no publicado.	» 75'50 »	74'90 d. 74'55-60-50-55-70 74'90 d.		
pequeños. [dem emisión de 1891	75 ' 60	75'20-75'010-75'10 74'80-90-65-75'35 76'25 74'75 75'25-50		
dem amortizable al 4 por 100	87'65	x		
pequenos. Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	87 .65 104.70	87'50-65 404 010-403'85-75 403'90		
Idem, id. fd., emisión de 4890, números 4 al 349.000	97'90	97 010-97 10-97 010		
al 5 por 100, números 1 á 125.000 no publicado. Idem id. id. — Id. al 4 por 100, números	100°95 »	101 010		
4 á 75,000	9)8 0[0 89,80	395'50 390 0 ₁ 0 385 0 ₁ 0–382 0 ₁ 0 380 0 ₁ 0		
no publicado. dem id. id. cantidades pequeñas	010 868	010 688-010 688 010 688-010 688		
no publicado. Compañía arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador	х х	0 ₁ 0 888 0 ₁ 0 88		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

1-	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0.30	, x	Logroño	0 25	
Alcoy	0.20	»	Lorca	0'70	×
licante	0'25) c	Lugo	0,30	>
lmeriz	0.25	c c	Málaga	0'20	29
vila	0 425	l »	Murcia	0 + 25	נג
Badajoz	0.30	хэ !	Orense	0.30	Xs.
arcelona	0.20	· ·	Oviedo	0'25	30
ejar	0'25	, x	Palencia	0.30	30
ilbao	0.20		Palma Mallor.	0'25	25
urgos	0.30	x	Pamplona	0'25	>0
ácerez	0'30	, c	Pontevedra	0.25	29
ádiz	0.50	30	Reus	0'20	>
artagena	0.20		Salamanca	0.25	, e
estellón	0,30	, .	San Sebastián.	0'20	
indad Real	0.35		Santander	0.50	3
órdoba	0,30	, a	Sta. Cruz Tfe	0'35	*
oruña.	0'25	\ ~	Santiago	0.20	,
WODCA	0.35	, , ,	Segovia	0.30	
errol	0'25		Sevilla	0.20	
erone Saore	0'25	5	Soria	0.30	20
ijón	0'25	2	Tarragona	0.25	,
ranadil	0.30	10	Tal. la Reina.	0'70	20
	0'85		Teruel	0.80	»
uadalajara	0.35		Toledo	0.30	, u
aro	0'25	D	Tudela	0.65	29
uelva		n		0.50	
uesca	0'30 0'30	20	Valencia	0.25	>>
гож		w	Valladolid	•	X
erez Frontera.	0420	*	Vigo	0.20	»
eom	0.30	x	Vitoria	0.25	*
frida narec	0120 0125))	Zamora Zaragoza	0.30))6

Bolsas extranjeras.

paris 22 de octubre de 1891

TARIB 22 DE COTOBRE DE 1001	
/ Deuda perpetua al 4 por 400 exterior á	67'20
(Idem íð. íð. interior á	>>
Fondes espa- ldem amortizable al 2 por 400 exterior á	33
Folcs 3 por 400 exterior	x
#oles	20
Obligaciones de Cuba, 4886 á	467'00
Fendos fram - 3 por 400	95'75
#6#65 4 4 12 por 400	105'65
Consolidados ingleses (2 314 por 100) á	95 4116

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'20 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 42'00.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1891.

	ALTURA	TEMPER y humeda	RATURA d del aire.			
YEAR A.S.	del barómetro reducida	TERMÓ	METRO	DIRE	CCION	ESTADO
HORAS	á 0• y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase o	iel viento	del cielo.
o mañana	698'47	10 6	9'0			Cubierto.
9 mañana 12 mañana 3 de la tarde	698'52 697'54 696'85	12'8 13'1 14'4	11 4 11 7 13 2	SE S	Brisa	Lluvioso. Idem. Cubierto.
6 de la tarde 6 de la tarde		11'5	1115	so		Lluvioso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	1449
Idem mínima	8'6
Diferencia	6,3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	15 9
Idem id. dentro de una esfera de cristal	25'5
Diferencia	9.6
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la	
tierra vegetal ó laborable	4617
Idem mínima, íd	7.2
Diferencia	9'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho-	
ras (kilómetros)	370
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)	3,0
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve	
de la noche	- 8.7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	20'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Octubre de 1891.

	ie Ociuore	1	• MONENZIONE	AND THE RESIDENCE OF THE PERSON OF THE PERSO		**************************************
LOCALIDADES2	Altura barométrica á 0° y al nivel	Tempera- tura en grades	ción	Fuerza del	Estado	Estado
	del mar en milímetros.	centesi- males.	del viento.		del cielo.	de la mar
S. Sebastián.	754·7 755·0	18'4 13'4	N	Brisa		
Bilbao Oviedo Coruña (7 h.)	754'7	41'4	0 s	Idem	Lluvioso Cubierto	Tranq."
Santiago Orense Pontevedra	755 '8	9,9	NE	Idem	Idem	×
Vigo	754'9	1446	s	Id. fte.	Idem	Tranq.
Oporto Lisboa (8 h.) Cáceres	754'0	1410	N	Viento.	A.º nuboso.	P. oleaje
Badajoz	75348	1645	NO	Calma.	Cubierto	×
S. Fern. (7 h.) Sevilla	754'7	X	SSE	B. fte.	Idem	G. oleaje
Málaga Granada	756'5 757'9	18'8 7'1	SE	Viento.	Nuboso Cubierto	Tranq.*
A licante M urcia	755'5 756'5	3 44'6	0 SO	Calma. Idem	Despejado. Casi desp.º	Tranq.
Valencia Palma	757'2 758'4	16'6 23'1	NO S	Idem	Nuboso Despejado.	Tranq.a
Barcelona	756'8	»	sso	Calma.	Idem	Picada.
Teruel Zaragoza	758 2 756 1	8'6 12'5	SE	Idem		ν ν
Soria Burgos	755'6 753'1	10'2 11'0	SE	Idem Brisa	Cubierto	X
León	754'5 755'2	>>	N	»	, »	×
Valladolid Salamanca	755'4	8'0 5'7	O N	Brisa Viento.) 20
Segovia	754 '2	12.0	N SE	Idem		»
Madrid Rscorial	754 ' 7 753'7	42'8 8'0	se so	B. fte.	Lluvioso Cubierto	» »
Ciudad Real. Albacete	75 3 °4 756°5	16'8 13'0	S	Viento.	Idem	x
	750'9	12'8	S	Brisa	Nubes	*
París Gris-Nez	745'2	1441	S S	B.a fte. Viento.	Nuboso M. nuboso.	Oleaje.
St. Mathieu.	747'3	1111	0	B. fte.	Cubierto	Idem.
Isla d'Aix Biarrit z	750 4 753 1	14'9 16'9	NO	Viento. Brisa	Idem Nuboso	Picada. Idem.
Clermont	753'7	13'2	s	Idem	Despejado.	adem.
Perpiñán	755 5		0	Calma.	Idem))
Sicie Niza	759 4	11'6	ENE	B. afte.	M. nuboso .	Picada.
Roma Nápoles	759'3	1312	N	Idem	Nebuloso	· 30
Palermo	760'0		N	Calma	Des pejado.	X)
Malta	*	49.4	0	Brisa	Casi desp.°	w
retrasados — día 22						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

DÍA 21

Oporto..... 756.2 | 43.6 | SO.... | Viento. | M. nuboso. | Agitada.

Santiago. . . . |

15'3 | SE... | » | Lluvioso .. | » | Agitada.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huesca, Zaragoza, Logroño, Guadalajara, Bilbao, Oviedo, Ciudad Real, Toledo, Salamanca, Zamora, Burgos, Vitoria, Cuenca, Avila, Segovia, Pamplona, San Sebastián, Badajoz, Granada, Valladolid, Soria y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0.60 á 2.50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.50 á 1.40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0.07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decaVino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas	254 386 375
TOTAL	715
Su peso en kilogramos	57.251

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'38 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'38 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Segovia. 7 Norte. 13.4 Bilbao. 2.3 Aragón 1.1 Valencia. 3.7% Mediodía. 23.0 Ciudad Real. 4.5 Imperial 1.8 Arganda 1. Correos. 9 Matadero de vacas. 15.6 Ampliación 69.3°	tas.
	36'99 97'46 62'50 70'77 69'48 56'58 27'40 72'16 21'95 62'06 00'79 98'44
	76'58 14'09 62'49

Madrid 23 de Octubre de 1891.-El Alcalde.

ANUNCIOS

CUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera ídem	8
En rústica	5

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

—1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Rafael, Arcangel.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 3.º—Serie 1.º—La ocasión la pintan calva. — Clara Sol.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.— Función 17 de abono.—Turno 2.º—Francillón.—Los vidrios rotos.

TEATRO CIRCO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—La Marsellesa.

TEATRO DE APOLO. —A las ocho y media.—El monaguillo.—El fantasma de los aires.—Certamen Nacional.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las manzanas del vecino.—Las cuatro estaciones.—El gorro frigio.—El plato del día.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651,